

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y veintitrés minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicitud de información sobre misiones oficiales de la viceministra para los salvadoreños en el Exterior, Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza, desde su ocupación en el cargo del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior a la fecha. Incluir por misión: 1. Copia de los formularios llenados sobre las solicitudes oficiales realizadas. 2. Reporte de cuál fue el objetivo de la misión y lugar donde se desarrolló. 3. Detalles de costos sufragados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Boletos aéreos, viáticos, gastos terminales, gastos de viaje). 4. Detalles de costos sufragados durante la misión por los organismos internacionales o gobiernos extranjeros (Boleto aéreos, viáticos, gastos terminales, gastos de viaje). 5. Favor enviar la información en un documento de Excel.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de misiones oficiales de la viceministra para los salvadoreños en el Exterior, Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza, desde su ocupación en el cargo del Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior a la fecha. Sobre ello, la Unidad de Recursos Institucional de este Ministerio traslado la información que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y veintitrés minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""